

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso Verbal Pertinencia
Radicado No. 2019-00582**

Se decide recurso de reposición propuesto por apoderado judicial de la parte actora contra auto proferido por esta sede judicial el pasado 3 de noviembre de 2022 por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito a voces de lo normado en el numeral primero del artículo 317 del C.G. del P.

1. Como sustento de su inconformidad, alegó la profesional del derecho que sí cumplió con la carga impuesta en numeral 3º de proveído del 12 de agosto de 2022, a partir de memorial dirigido al correo institucional del Juzgado j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 22 de agosto de 2022 desde su cuenta personal esperancitas3@hotmail.com contentivo de las fotografías de la valla, precisando que se efectuaba desde ese correo personal en cuanto el institucional estaba deshabilitado en ese momento.

3. Se corrió traslado de recurso de reposición conforme a derecho sin pronunciamiento adicional de ninguna de las partes.

3. En efecto, de una revisión del informe secretarial que antecede y revisada con detenimiento la bandeja de entrada del correo institucional, se observa que efectivamente, tal como alega el recurrente en la fecha señalada, 22 de agosto de 2022, allegó al correo institucional, fotografías en constancia de publicación de la valla en el predio objeto de la presente prescripción; las cuales no fueron tenidas en cuenta en decisión atacada en cuanto por error involuntario no fueron descargados en oportunidad al expediente digital y valoradas.

Evidenciándose entonces, sin que sea dable realizar mayores elucubraciones, que como quiera que se cumplió con la carga impuesta a la parte actora a través de numeral tercero de auto del 12 de agosto de 2023 en que se dispuso “...*proceda a instalar una valla en un lugar visible de la entrada del bien inmueble objeto de usucapión y que la misma cumpla con las exigencias del numeral 7º del artículo 375 del C.G. del P., so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito...*” (Sic), precisamente a partir de memorial adiado 22 de agosto de 2022, esto es, dentro de los 30 días que se le concedieron para ese efecto, no hay lugar a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se revocará la decisión atacada.

Por lo tanto, le asiste razón al impugnante, y sin que sea menester hacer mayores disertaciones de acuerdo con lo expuesto, se concluye que habrá de reponerse el auto adiado 3 de noviembre de 2022, para proceder a resolver lo que en derecho corresponde.

3. Por lo anterior, el Despacho RESUELVE,

3.1.- REVOCAR el auto de fecha 3 de noviembre de 2022, proferido por esta sede judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, se DISPONE:

3.1.1. TENER en cuenta el registro fotográfico de la valla dispuesta por la parte demandante en el inmueble objeto de esta acción, en cumplimiento de lo ordenado en auto del 12 de agosto de 2022. Por la Secretaria a inclúyase la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia conforme a lo dispuesto en el numeral 7, artículo 375 del C.G.P.

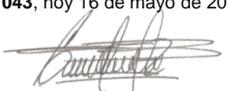
NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. **043**, hoy 16 de mayo de 2023.



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
Secretario

Kpm